

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO QUINTERO RUÍZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	05001-33-33-012-2014-00947-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Desarrolla el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de derecho señalando que por medio de éste toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de la declaración de su nulidad que se le restablezca el derecho.

Al respecto señala el Consejo de Estado que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene como fundamento dos grandes objetivos: (i) Restaurar el ordenamiento jurídico trasgredido con ocasión de la expedición de un acto administrativo que quebranta los postulados legales y, (ii) Obtener la reparación de un derecho de orden subjetivo vulnerado por el acto censurado.¹

Respecto a la finalidad de esta acción, la Corte Constitucional precisó que la persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede

¹ SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación número: 70001-23-31-000-2010-00303-01(1279-11).

solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel, razón por la que estimó que la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo².

Por su parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos de la demanda, y en ellos se establece que deberá señalarse “1. la designación de las partes y sus representantes 2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*”

Y el artículo 163 ibídem dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión y cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

1. Toda vez que la parte demandante señala como pretensión la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2020 OAJ 17 de febrero de 2014, el cual remite al oficio número 819 del 24 de junio de 2005 por medio del cual se le dio respuesta a la petición relacionada con el IPC, se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, individualizando con claridad y precisión el acto administrativo demandado.

3. Prescribe el **artículo 74 del Código General del Proceso**: “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documentos privado. En los poderes especiales, **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]”.*

Subsanado el requisito anterior, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de impugnación.

4. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados. Y aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada para la notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>.

Medellín, **4 DE NOVIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario